

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Designación de guardador
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00170-00
Demandante:	Yenifer Sánchez Agudelo en interés de los menores M.C.V.S y A.V.S.
Auto:	626

ASUNTO:

Fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P y realizar el decreto de pruebas.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, al ministerio público y a Defensoría de Familia del I.C.B.F de Cartago Valle del Cauca sin que hubieran realizado manifestación alguna al respecto, se señalará fecha y hora para la realización de la audiencia establecida en el artículo 579 del C.G.P., a la que deberá concurrir personalmente la parte demandante a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:40 AM** del día **CINCO (5)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo y 579 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandante que la inasistencia al acto sin justa causa le acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

SEGUNDO: Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Así mismo, deben tener en cuenta que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

TERCERO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

3.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor:

- 1.- Copia del registro civil de nacimiento de la menor M.C.V.S.
- 2.- Copia del registro civil de nacimiento del menor A.V.S.
- 3.- Copia de la tarjeta de identidad de la menor M.C.V.S.
- 4.- Copia de la tarjeta de identidad del menor A.V.S.
- 5.- Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO ANDRÉS VEGA DIAZ.
- 6.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora VIVIANA PATRICIA SÁNCHEZ AGUDELO.
- 7.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YENIFER SÁNCHEZ AGUDELO.
8. Copia del registro civil de nacimiento del señor MAURICIO ANDRÉS VEGA DIAZ.

9. Copia del registro civil de nacimiento de la señora VIVIANA PATRICIA SÁNCHEZ AGUDELO.

10. Copia del registro civil de nacimiento de la señora YENIFER SÁNCHEZ AGUDELO.

11. Copia del registro civil de defunción del señor MAURICIO ANDRÉS VEGA DIAZ.

12. Copia del registro civil de defunción de la señora VIVIANA PATRICIA SÁNCHEZ AGUDELO.

13. Copia acta de audiencia de conciliación celebrada el 9 de julio de 2021 ante la Comisaría de Familia de Ansermanuevo Valle del Cauca.

14. Copia del registro civil de defunción del señor EDGAR JOHN VEGA PINO.

3.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.- ROGELIO DE JESÚS SÁNCHEZ AGUDELO** y **2.-ILDA LUCY AGUDELO DÍAZ C.C. 29.159.031** (abuela materna)

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

B. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, suministre el número de identificación del testigo ROGELIO DE JESÚS SÁNCHEZ AGUDELO, con el fin de tener certeza de la identidad de la persona a la que se le recibirá su testimonio; Igualmente se requiere a la parte demandante para que aporte los canales digitales a través de los cuales los testigos solicitados accederán a la audiencia.

3.2. PRUEBAS DE OFICIO

3.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas conforme a lo establecido en el artículo 61 del código civil: **1.- MARTHA CECILIA DIAZ OSORIO C.C. 29.154.704** (abuela paterna) y **2.-ROGELIO DE JESÚS SÁNCHEZ RIOS C.C. 2.470.506** (abuelo materno)

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

B.- REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte los canales digitales a través de los cuales pueden notificarse los testigos decretados de oficio y a través de los cuales puedan acceder a la audiencia que se celebrará de forma virtual.

3.2.2. DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la demandante YENIFER SÁNCHEZ AGUDELO, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia señalada en el numeral primero de esta providencia.

3.2.3. REQUERIR a la parte demandante para que aporte la solicitud y repuesta a la entidad PORVENIR de la que hace referencia en los hechos de la demanda, documento que deberá presentar en el término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

<p><i>REPUBLICA DE COLOMBIA</i> JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No.128</p> <p>18 de julio de 2023</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2eec5a0bbab9573b8f2fb3054a3dff3cf19a94e7ab17ff82ea02f0d0b1403c**

Documento generado en 17/07/2023 05:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>